

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Núm.585

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A ESP
Demandado:	JAIRO GOMEZ GOMEZ
Radicado:	190014003003-2018-00315-00

Viene a Despacho el Proceso Ejecutivo Singular adelantado por el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A ESP, por intermedio de apoderada judicial Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ, en contra de JAIRO GÓMEZ GÓMEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Para empezar, se tiene que el despacho en auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) resolvió: *“PRIMERO: TENER por revocado el poder a la abogada ERIKA ISABEL ASTAIZA CAMPO de conformidad con el artículo 75 inciso segundo del C.G.P. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.544.976, T.P. No. 49.864 del C. S de la J, para actuar en representación de la parte demandante ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN**, en virtud del poder conferido para los fines y en los términos a que el mismo se contrae”*.

Seguidamente, la Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ, en calidad de apoderada judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A ESP, en correo allegado al Despacho el 16 de agosto de 2022, solicita la terminación del presente proceso por encontrarse el demandado al día

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

en sus obligaciones derivadas de la factura objeto de la Litis, así como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En el caso sub judice, el Despacho al realizar el análisis y estudio de la solicitud de terminación del proceso, allegada el día 16 de agosto de 2022, por la Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ, se encuentra con que hay una inexactitud en la misma, pues no se sabe a ciencia cierta si lo que se pretende es la terminación por el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., o si más bien, lo que se solicita es un desistimiento de las pretensiones conforme a lo reglado en el Art. 314 del C.G.P., lo anterior por cuanto la abogada manifiesta que el demandado se encuentra al día en sus obligaciones derivadas de la factura objeto de la Litis, pero nunca refiere ha que se haya dado un pago total de la obligación, bajo ese entendido, el Despacho le hará un requerimiento a la Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ, a fin de que en el termino de tres (3) días, aclare su solicitud de terminación del proceso, en el sentido anteriormente descrito.

Una vez que la apoderada del EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A ESP allegue la aclaración pertinente, el Juzgado procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ, en calidad de apoderada judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A ESP, para que en un término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, aclare la solicitud allegada al correo institucional de este Juzgado el 16 de agosto de 2022, en el sentido de que indique de manera clara e inequívoca que es lo que se pretende, pues si bien es cierto solicita la terminación del proceso de la referencia, no se entiende si lo que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

pretende es la terminación por pago total de la obligación estipulada en el Artículo 461 del C.GP. o si más bien, su solicitud va a encaminada a un desistimiento de las pretensiones como lo determina el Artículo 314 del C.G.P, de ser esto último, se le solicita que precise con exactitud desde que fecha “día, mes y año” la parte demandada quedo al día con sus obligaciones respecto de las facturas objeto de la litis.

SEGUNDO: Una vez que allegue nuevamente la solicitud con las aclaraciones pertinentes, el Despacho procederá a dar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 113

Hoy 23 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria